

## **PRISM MPN SERVICIOS DE TELE-SALUD**

Con el objetivo de garantizar una atención médica adecuada y de calidad, administrada de manera oportuna y de conformidad con la Sección 4616.2 del Código Laboral de California y también con el Título 8 Código de Regulaciones de California (CCR) Sección 9767.10; el PRISM MPN ofrece la cobertura Tele-salud del empleado, a/k/a Telemedicina como un servicio opcional bajo el MPN.

El PRISM MPN también tendrá opciones tele-salud disponibles para empleados cubiertos heridos que desean el tratamiento por un medio digital, de vídeo, y telefónico. Este proceso es voluntario y disponible para el empleado cubierto herido preferir la intimidad y la conveniencia de la inicial y perseguir el cuidado de una posición y tiempo conveniente a ellos, y/o un área segura privada proporcionada por el patrón en la posición de patrones.

El médico que proporciona sólo tele-salud servicios no será contado determinando si un MPN haya encontrado estándares de acceso, si el empleado cubierto herido no consiente para ver al médico tele-salud. El médico que proporciona sólo tele-salud servicios será contado determinando si un MPN haya encontrado estándares de acceso, si los consentimientos de empleado cubiertos heridos de ver al médico tele-salud. El médico que proporciona sólo tele-salud servicios no será contado determinando si un MPN haya encontrado estándares de acceso, si el empleado cubierto herido retrae el consentimiento de recibir servicios tele-salud antes de la entrega del tratamiento tele-salud.

El médico que proporciona servicios en un ladrillo e instalación de mortero y también vía tele-salud, será contado determinando si el MPN haya encontrado estándares de acceso, si el empleado cubierto herido elige y consiente en servicios telesalud. De ser perjudicado el empleado cubierto no consiente o retrae su/su consentimiento antes de la entrega del tratamiento telesalud, la inclusión del médico en la determinación de la conformidad del MPN con el estándar de acceso, es el dependiente sobre si la posición física del médico es dentro de 30 minutos o 15 millas (si Médico de Trato Primario), o dentro de 60 minutos o 30 millas (si especialista), de residencia del empleado cubierto herido o lugar de trabajo, de acuerdo con 8 CCR §9767.5 ((a) 1) ((y) (a) 2).

La inclusión de Tele-salud (TH) dentro de esta Red de Abastecedor Médica incluirá:

1. Los médicos de Tele-salud tendrán una licencia médica corriente y válida en el estado de California.
2. Antes de la entrega de asistencia médica vía tele-salud, el abastecedor de asistencia médica que inicia el uso de tele-salud informará al paciente (Empleado Cubierto Herido), sobre el uso de tele-salud y obtendrá el consentimiento verbal o escrito del paciente (Empleado Cubierto Herido) para el uso de tele-salud como un modo aceptable de entregar servicios de asistencia médica y salud pública. El consentimiento será documentado. (De acuerdo con Negocio y la sección 2290.5 de Código de Profesiones (b)).

3. El uso de médicos tele-salud y servicios:
  - a. Estará disponible como servicios de médico MPN opcionales;
  - b. Los servicios de Tele-salud son accesibles por una tecnología de audio de vídeo interactiva de doble sentido para unirse con un médico o abastecedor médico por un vivo, cara a cara interacción. El patrón puede proporcionar estos dispositivos cuando el empleado no tiene la tecnología requerida para recibir el tratamiento médico por tele-salud;
  - c. Proporcionará servicios médicos sólo para aquellas condiciones apropiadas para ser tratado por tele-salud;
  - d. Incluirá la remisión “a un ladrillo y mortero” listado de abastecedor o departamento de emergencia dentro del MPN, si el empleado que presenta síntomas no es apropiado para una visita de tele-salud;
  - e. Incluirá a unos Doctores Primero el Informe de la Herida para evaluaciones iniciales que no son Primeros Auxilios y no mandadas para una consulta en persona en la misma o siguiente jornada laboral;
  - f. Excluirá la prescripción DEA controló sustancias;
  
4. El abastecedor de Tele-salud no realizará los deberes “de un Médico de Trato Primario” (PTP) a menos que mutuamente no convenido por paciente y abastecedor. Siempre que la manipulación física sea necesaria o los procedimientos son necesarios para dirigirse apropiadamente a necesidades pacientes, el PTP debe coordinar el cuidado en una posición física con abastecedores capaces de asistir al médico o realizar funciones específicas como treater secundario. “El Médico de Trato Primario' (PTP) debe ser responsable de archivos pacientes gerentes incluso aquellos de cualquier treater secundario usado en instalaciones de tratamiento físicas para dirigir apropiadamente el plan de tratamiento paciente.
  
5. Todos los médicos tele-salud serán:
  - a. Puesto en una lista en el sitio Web del MPN por cada nombre individual y designado como un tele-salud (TH) médico bajo su/su especialidad médica, incluso cualquier afiliación de grupo médica MPN, y un número de teléfono exento de peaje en el listado de abastecedor Tele-salud y en la Lista de Todos los Médicos de Trato.
  - b. La dirección física usada será la dirección de California del Médico Tele-salud Group.
  - c. Incluido en el Área de Servicio Geográfica corriente del MPN, que es el Estado entero de California.
  - d. Requerido adherirse al reglamento o reglamentación de Reconocimiento de Médico, por sección 9767.5.1 CCR.
  - e. La información de Tele-salud será fijada en el sitio Web del MPN.